Municipalidad de esta Capital

DECRETO NUM. 9.

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DE GUATEMALA,

POR cuanto la Cámara de representantes de la República de Guatemala, habiendo tomado en consideracion, que el castigo de los reos por crímenes que ofenden la moral, la propiedad y la seguridad pública interesa á todos los pueblos, y que el derecho de asilo concedido indistintamente á toda clase de delincuentes comprometeria el crédito de la nacion y amenazaria la existencia de la sociedad,

HA ESTABLECIDO POR LEY LO SIGUIENTE:

Art. 1.° Los reos prófugos procedentes de los Estados del Salvador, Honduras y Nicaragua encausados por crímenes de parricidio, asesinato, homicidio premeditado y seguro ó alevoso, incendio, robo, falsificacion de moneda, sellos, é instrumentos públicos, quiebra fraudulenta ó alzamiento en perjuicio de acreedores lejítimos, rapto, violencia y abijeato calificado, no tendrán derecho de asilo en el territorio de Guatemala; y en caso de reclamarse su estradicion, serán entregados, siempre que se reconozca por las autoridades de los Estados referidos en los propios términos y con iguales condiciones de reciprocidad, el derecho de Guatemala á reclamar los reos prófugos de su territorio, que se hallen en los mismos casos y circunstancias.

Art. 2.° Para que la estradicion se verifique, será condicion indispensable, que calificado el crímen con todas sus circunstancias, resulte comprobado en tales términos, que justificasen la prision ó enjuiciamiento de la persona que cometiera igual delito en Guatemala.

Art. 3.° Será igualmente necesario para que la estradicion tenga lugar que se haga la reclamacion de los reos de Gobierno á Gobierno, viniendo los exhortos dilijenciados por las autoridades judiciales, en la manera y términos que hoy se practica.

Art. 4.° Si el reo cuya estradicion se solicita, hubiere cometido en la República otro delito por el cual esté encausado ó pueda estarlo, no será obligatoria la estradicion; pero si el delito fuere menos grave que aquel por el cual se le reclama, el Gobierno, de acuerdo con la Suprema Corte de Justicia, podrá, si lo tiene por conveniente, mandar hacer la entrega.

Por tanto: y sancionada de acuerdo con el Consejo de Estado la preinserta disposicion, mando se publique, cumpla y ejecute.

Palacio del Gobierno, Guatemala, junio 10 de 1853.

RAFAEL CARRERA.

El Oficial mayor encargado del despacho de gobernacion y justicia,

MARIANO CÓRDOVA.